



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Transcurridos treinta días de exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones contra la imposición de la ordenanza reguladora del régimen y de la tasa del Centro de Emprendedores de Medina de Pomar (CEM) de conformidad con el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Bases del Régimen Local y del artículo 49 de la Ley 7/1985, Ley reguladora de Bases del Régimen Local se entiende aprobada definitivamente con el siguiente tenor literal:

ORDENANZA REGULADORA DEL RÉGIMEN Y DE LA TASA DEL CENTRO DE EMPRENDEDORES DE MEDINA DE POMAR (CEM)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación de crisis económica que atravesamos en la actualidad justifica adecuar un espacio que facilite y potencie el desarrollo del tejido económico y el empleo en el municipio. Disponer de un edificio con suficientes infraestructuras para ello, que apenas está prestando el uso social para el que tiene capacidad, justifica el desarrollo de esta ordenanza que regirá su uso y funcionamiento.

La creación del Centro Compartido de Empresas Municipal, permitirá actualizar, aumentar y relanzar la creación y el desarrollo de valor añadido de la actividad empresarial municipal y comarcal. Siendo un centro emprendedor con capacidad de adaptación que permitirá identificar oportunidades de negocio, crear empresas y generar empleo. Este modelo de centro de desarrollo compartido complementará competitividad y fomento de estrategias de trabajo creativo e innovador.

Adaptar la organización de dicho centro, al nuevo contexto económico recogiendo el saber de amplios sectores profesionales bien formados que tienen mucho que aportar al tejido productivo, en general; y en particular, a la pequeña y mediana empresa local, facilitará el desarrollo y promoción de nuestras capacidades emprendedoras con la existencia de esta plataforma municipal.

Compartir medios materiales e infraestructuras en los primeros años críticos de vida de un proyecto empresarial, aprovechando en común recursos de apoyo a su gestión y formación específica y continua, son entre otros, factores claves y eficaces; pero insuficientes, si no se adaptan con agilidad a los rápidos cambios actuales que impone la mundialización económica, la cual exige una mayor capacidad de resistencia, lo que este modelo de centro de trabajo facilitará, compartiendo objetivos con otros que existen por todo el mundo.

La pequeña y mediana empresa muy atomizada, en el actual contexto financiero de crisis, que dificulta el acceso al crédito, necesita recuperar una estrategia de apoyo entre sí más estructurada que le de un carácter más polivalente y multifacético, más eficaz y resistente. Compartir gasto y conocimiento facilitará su supervivencia en este contexto de tran-



sición en que se encuentra el actual modelo económico. Un centro enfocado hacia la creatividad, la colaboración y el trabajo en comunidad; es la alternativa adecuada para ello.

En definitiva, el objeto de la creación de esta ordenanza tiene la finalidad de ofrecer un espacio multiprofesional que permita a diferentes sectores compartir además del mismo espacio, ideas, experiencias y conocimientos que facilitarán el emprendimiento y desarrollo con éxito del tejido productivo en nuestro municipio mediante el logro de los siguientes objetivos:

- Promover la iniciativa de emprendedores con la ayuda de otros profesionales.
- Facilitar sistemas de trabajo y formación para asegurar el idóneo desarrollo profesional de personas y empresas.
- Establecer una red de apoyo y utilización de recursos al servicio de las nuevas iniciativas y empresas.
- Asesorar sobre las posibilidades de las iniciativas.
- Establecer una dinámica de desarrollo de iniciativas de éxito en el municipio.
- Crear un espacio de formación y desarrollo de valor para los emprendedores del municipio.

TÍTULO PRIMERO. – DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I. – OBJETIVOS, MOTIVOS Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 1. – *Objeto*. El objeto de la presente ordenanza es regular el procedimiento de uso de oficinas y espacios comunes del Centro Municipal de Emprendedores del Ayuntamiento de Medina de Pomar estableciendo las normas de su uso y funcionamiento.

Artículo 2. – *Régimen jurídico*. Las concesiones de uso que se concederán, de conformidad con esta ordenanza, se sujetarán a lo establecido en la Ley 7/1985, de 22 de julio, de Bases del Régimen Local, y en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en la demás legislación de Régimen Local, y Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO II. – USUARIOS Y OBJETIVOS, MEDIOS DISPONIBLES.

Artículo 3. – *Usuarios y objetivos*. 1. Podrán solicitar espacios en el Centro de Emprendedores de Medina de Pomar los considerados emprendedores de nueva creación en los términos establecidos en la presente ordenanza.

Se considerará que cumplen con el carácter de emprendedores/as de nueva creación aquellas personas desempleadas con proyecto empresarial viable, o aquellos trabajadores autónomos que hayan iniciado su actividad en los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud.

Artículo 4. – *Objeto y tipos de concesión para emprendedores*.

Oficina temporal hasta un período de uno año, debiendo pasar transcurrido el año una evaluación del cumplimiento de sus objetivos y pudiendo ser prorrogada la estancia un año más, en aras de una mejor consolidación de la actividad del emprendedor. Para ello



deberán acreditar mediante la aportación de cuanta documentación se solicite, para la oportuna comprobación y justificación de su desarrollo o necesidad de continuidad, en ambos casos. Podrá ser objeto de una tercera prórroga de carácter excepcional por otro año más siempre que transcurrido el plazo señalado justifique o acredite la necesidad de continuidad.

Artículo 5. – *Servicios comunes*. El Centro de Emprendedores de Medina de Pomar dispondrá para los usuarios del Centro de servicios e infraestructura comunes que a continuación se detallan:

- Estación de trabajo para un puesto compuesta por: equipo informático, cajonera, silla y taquilla.
- Servicio de 8:00 a 22:00 horas.
- Tablón de anuncios para publicitar la empresa.
- Fotocopiadora color y b/n.
- Servicio de fax.
- Acceso a Internet.
- Medios audiovisuales.
- Disponibilidad de un despacho para reuniones con clientes dotado con equipo informático (escritorio virtual) para acceder a cada puesto mediante código cifrado.
- Servicios comunes de apoyo a la empresa que permitan el asesoramiento y seguimiento de las actividades instaladas.
- Servicio de limpieza de zonas comunes.
- Ayuda en la búsqueda de servicios de asesoramiento.

TÍTULO SEGUNDO. – SELECCIÓN DEL FUTURO EMPRENDEDOR.

CAPÍTULO I. – SOLICITUDES.

Artículo 6. – *Presentación de solicitudes*. Las solicitudes serán presentadas por cualquiera de las entidades o personas descritas en el artículo 3 de la presente ordenanza dentro de los plazos establecidos en la convocatoria y por los medios previstos en la Ley.

Artículo 7. – *Convocatoria de acceso*. Se realizará una convocatoria pública de cesión de oficinas, y siempre que exista disponibilidad de espacios en el Centro de Emprendedores municipales, cuando la demanda de oficinas así lo aconseje, la Concejalía de Cultura podrá efectuar nuevas convocatorias.

CAPÍTULO II. – ADJUDICACIÓN.

Artículo 8. – *Criterios de adjudicación*. – Los criterios de adjudicación en virtud de los cuales se efectuarán las propuestas se regirán por los siguientes principios:

- Tipo o tipos de empleo que crea y estabilidad del/los mismos.
- Fomento de empleo en colectivos peor situados en el mercado laboral.



– Tipo de actividad a desarrollar con proyección de futuro, viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto. Los proyectos deberán demostrar la viabilidad técnica, económica y financiera, con un plan de negocio o proyecto de viabilidad riguroso.

– Actividad relacionada con la informática, destacando las actividades informáticas para presentación y venta de productos, actividades informativas y de sensibilización social, creación de páginas web, administración de sitios web. Elaboración de dossiers informativos vía Internet. La digitalización y tratamiento de imágenes por ordenador-creación de simulaciones tridimensionales, elaboración de CD-Rom, catálogos comerciales en CD-Rom, etc.

– NYE, los más destacables son: Servicios a particulares, como comercio electrónico, formación multimedia, ocio multimedia, teletrabajo, etc., servicios a empresas, como teleservicios, servicios comerciales, contabilidad a distancia, traducción a distancia, etc.

– Situación laboral del promotor, en especial en situación de desempleo.

– Lugar de residencia de los promotores.

– Empresarios o autónomos resultantes de cursos de formación.

– Se valorará el grado de innovación.

– Se tendrá en cuenta el volumen y carácter de la inversión de la empresa.

– Se dará especial relevancia de implantación en el municipio y la zona.

CAPÍTULO III. – VALORACIÓN OBJETIVA.

Artículo 9. – *Bareación*. En base a los criterios enumerados anteriormente se seleccionará al emprendedor/a:

1. Generación de autoempleo:

2. Trabajador autónomo a tiempo completo 4 puntos.

3. Trabajador autónomo a tiempo parcial 2 puntos

4. Menores de 30 años, mayores de 45 años, desempleados de larga duración (365 días en oficina de colocación), mujeres y personas en riesgo de exclusión social. 2 puntos más por cada situación.

5. Persona con certificado de discapacidad 2 puntos más.

6. Creación de empleos: Tipos de contratos. Puntuación máxima 4 puntos.

– Prácticas y formación: 0,5 puntos por contrato.

– Becario: 0,5 puntos por contrato.

– Temporales (mínimo seis meses): 1,5 puntos por contrato.

– Indefinidos (incluye el empleo de los/las socios/as): 4 puntos por contrato.

7. Madurez del proyecto empresarial: Puntuación máxima 5 puntos. El proyecto se valorará haciendo especial hincapié a su plan de inversiones y plan de financiación, razonamiento en las previsiones de ventas, plan de marketing, previsiones de tesorería, etc.



8. Lugar de residencia de los promotores:

Se añadirá 1 punto a la valoración final cuando el/los beneficiario/s acrediten su empadronamiento en el municipio de Medina de Pomar, con anterioridad al 1 de enero del año de la convocatoria.

9. Proyectos surgidos de curso de formación así como talleres de empleo: Por cada proyecto surgido de un curso específico de formación 1 punto.

10. Volumen y carácter de la inversión: Hasta 2 puntos.

11. Proyectos dirigidos al desarrollo de economía local productiva: Hasta 3 puntos.

12. Proyectos que prevean la colaboración y mejora de la prestación de servicios de la Administración Local, o del propio Centro de emprendedores: 1 punto.

En ningún caso se cederán oficinas a proyectos que no justifiquen viabilidad técnica, económica y financiera, ni cumplan con los requisitos de esta ordenanza municipal, ni a aquellas que no obtengan, una vez efectuadas la adjudicación de la oficina, la preceptiva licencia de apertura o de actividad dentro de los plazos que a tal efecto se le concedan.

Artículo 10. – *Prioridad proyectos.* – De acuerdo con los criterios descritos, en el caso de que varios proyectos obtengan la misma puntuación, el empate se resolverá teniendo en cuenta las siguientes consideraciones en orden de prioridad:

- Mayor creación y estabilidad en el empleo.
- Mayor inversión para iniciar la actividad.
- Grado de competitividad de la empresa.
- Grado de innovación de la empresa.
- Fecha de solicitud.

Artículo 11. – *Publicidad de convocatorias.*

1. Las convocatorias se aprobarán por la Junta de Gobierno, procediéndose a la publicación de la misma en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, «Boletín Oficial» de la provincia.

2. Las solicitudes de acceso al centro se presentarán en el Registro Municipal, dentro de los plazos establecidos en la convocatoria, debiendo acompañar a la misma la siguiente documentación en duplicado ejemplar:

- a) Ficha de solicitud.
- b) Nombre y apellidos del emprendedor/a, así como su dirección, teléfono y «e-mail», indicando el portavoz en caso de ser varios quienes desarrollen el proyecto.
- c) Plan de Empresa. Será lo suficientemente extenso como entienda el promotor, para demostrar así la viabilidad del proyecto. .
- d) Puestos de trabajo a crear y colectivo al que pertenece el personal a contratar.
- e) Nivel de inversión a realizar por la empresa.
- f) Nivel de competitividad.



3. Recibidas las solicitudes, la Junta de Gobierno previo dictamen de la Comisión de Cultura procederá a evaluar las presentadas de acuerdo a los cesionarios y objetivos del artículo 4 de las disposiciones generales y por los criterios de adjudicación y las prioridades de los artículos 8, 9 y 10 del título II. Se podrá solicitar la asistencia técnica de personal a efectos de valorar las solicitudes.

4. En todo caso los proyectos aprobados quedarán condicionados para su implantación en el Centro de Emprendedores de Medina de Pomar al cumplimiento de la normativa municipal de actividad en el plazo que a tal efecto se establezca en la resolución del concurso municipal.

TÍTULO TERCERO. – GESTIÓN DEL CENTRO, INSPECCIÓN,
COMPETENCIAS MUNICIPALES Y DIRECCIÓN DEL CENTRO

CAPÍTULO I. – GESTIÓN DEL CENTRO DE EMPRENDEDORES DE MEDINA DE POMAR.

Artículo 12. – *Gestión y administración.* – La gestión y administración del Centro de Emprendedores municipal se realizará directamente por los órganos competentes del ayuntamiento, así como la inspección y control del centro.

CAPÍTULO II. – FUNCIONAMIENTO.

Artículo 13. – *Normas de funcionamiento.* – El funcionamiento de la Gestión del Centro de Emprendedores de Medina de Pomar vendrá determinado por las normas de funcionamiento que a tal efecto se aprueben por el pleno en esta ordenanza. Estas normas se publicarán en el tablón de anuncios del Centro Compartido y se entregarán a las empresas admitidas, donde se contemplará el uso de algunas de las dependencias de manera compartida con tareas administrativas y políticas del Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO. – NORMAS GENERALES DE LA CONCESIÓN DE USO

CAPÍTULO I. – NORMATIVA.

Artículo 14. – *Concesión de uso de oficina.* – La concesión de uso de oficinas derivadas de la aplicación de esta ordenanza tiene el carácter de concesión de uso de bienes de dominio público afecto al servicio público y se regulará por las normas contenidas en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 33/2003, de 3 de noviembre, y demás legislación de régimen local. Las controversias que su aplicación conlleva se sustanciarán ante los órganos y tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 15. – *Formalización de la concesión.* – La concesión temporal se formalizará mediante el correspondiente documento administrativo a firmar entre las partes, con el compromiso del adjudicatario de cumplir con las normas de funcionamiento del centro, destacando el cumplimiento de las licencias de actividad y de obras en su caso, así como, a instalarse en el plazo de treinta días a partir de la notificación de la concesión de uso, debiendo presentar la comunicación previa de actividad antes, o esperar a la concesión de la licencia de actividad, cuando su naturaleza productiva lo requiera.

CAPÍTULO II. – DURACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.

Artículo 16. – *Duración.* – La concesión de uso tendrá una duración de un año, y podrá ser prorrogado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4, mediante prórroga



ordinaria por un máximo de otros dos años más previa solicitud al concejal del área para su aprobación en Junta de Gobierno Local, que deberá efectuarse en el mes anterior a la fecha de finalización del contrato. La solicitud de prórroga será informada por la comisión Informativa de Cultura que emitirá un dictamen respectivamente para su aprobación por la Junta de Gobierno Local sobre la conveniencia de la concesión de la prórroga solicitada.

Artículo 17. – *Extinción de la ocupación.* – Las autorizaciones y concesiones a que se refieren la presente ordenanza se extinguirán por las siguientes causas:

- Incumplimiento injustificado del Plan de Empresa que se presentó a la convocatoria, especialmente en aquellos aspectos objetos de baremación o evaluación previstas.
- Muerte o incapacidad sobrevenida concesionario o extinción de la personalidad jurídica.
- Transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del concesionario.
- Caducidad por vencimiento del plazo.
- Mutuo acuerdo.
- Falta de pago de la tasa o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión.
- Desaparición del bien.
- Desafectación del Centro de emprendedores municipal.
- Cualquier otra de las causas expresamente prevista en esta ordenanza.

Para la extinción de la cesión de uso será preceptivo incoar el correspondiente expediente administrativo, otorgar audiencia a la persona afectada y contar con la correspondiente resolución de la Junta de Gobierno Local, excepto en el caso de caducidad por extinción del plazo, donde se operará automáticamente sin necesidad e intimidad por parte del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III. – CONTRAPRESTACIÓN.

Artículo 18. – *Tasas.* El Ayuntamiento aprobará las tasas por la concesión del espacio y por la prestación de los servicios comunes que se efectúen en la gestión del Centro de emprendedores de Medina de Pomar. La contraprestación de la cesión consistirá durante los dos primeros años en una cantidad de 90 euros al trimestre, pagaderos mediante transferencia bancaria en la cuenta de ingresos del Ayuntamiento de Medina de Pomar, que le será facilitada en el momento de la firma del convenio.

Durante el periodo de prórroga extraordinaria el tercer año, la cantidad a abonar será de 120 euros a abonar por trimestres vencidos.

El impago o retraso en el pago dará lugar a la resolución automática de la cesión. El empresario deberá desalojar las oficinas en el plazo que al efecto se le otorgue, procediéndose en caso contrario al desalojo de las oficinas mediante desahucio administrativo en los términos recogidos en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales y



Ley 33/2003, de 3 de noviembre, sin necesidad de avisos ni concesión de plazos, siendo a cuenta del empresario cualquier gasto, que ello ocasionara.

Artículo 19. – *Fianzas.* – A quienes se les adjudique las licencias deberán ingresar en la cuenta que indique la Tesorería Municipal, en concepto de fianza y previamente a la firma del documento administrativo de cesión de uso del espacio solicitado, una cantidad de 120,00 euros.

El no depósito de la mencionada cantidad se considerará como renuncia a la cesión.

La fianza quedará afecta al pago de cualquier daño o desperfecto que el cesionario pueda haber ocasionado al local una vez finalizada la cesión. Igualmente serán aplicadas al pago de cualquier otra cuota que pudiera quedar pendiente.

CAPÍTULO IV. – INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 20. – *Tipificación de infracciones y sanciones.* Para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de los servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos se establecen los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos siguientes.

Artículo 21. – *Clasificación de las infracciones.* 1. Las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase, conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el Capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

b) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

e) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

f) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

g) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contempladas en el Título IV de la presente ordenanza.



2. Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.
- b) La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.
- c) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- d) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- e) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.
- f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contempladas en la presente ordenanza.
- g) El incumplimiento de las normas de régimen interno.

Artículo 22. – *Sanciones*. La realización de una falta muy grave será sancionada con multa y/o resolución de la cesión, sin perjuicio de cualesquiera otras indemnizaciones que el Ayuntamiento pueda solicitar, con retención e incautación de la fianza depositada.

La reiteración de una falta grave en el plazo de un año será considerada como falta muy grave. La reiteración de una falta leve en el plazo de un año será considerada como falta grave.

Las multas por infracción se atenderán a las siguientes cuantías:

- Infracciones muy graves: Hasta 6.000 euros.
- Infracciones graves: Hasta 3.000 euros.
- Infracciones leves: Hasta 1000 euros.

Artículo 23. – *Procedimiento sancionador*. – La imposición de cualquier tipo de sanción vendrá acompañada de la incoación del correspondiente expediente administrativo, con el nombramiento de un instructor, el trámite de audiencia y la resolución por parte de la Junta de Gobierno Local, según se establece en el Título IX de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TÍTULO QUINTO. – NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 24. – Las oficinas cedidas solo serán destinadas al uso para el que han sido contratadas, no pudiendo ser utilizadas para actividades distintas a las propias de la empresa.

Artículo 25. – En un sitio visible de la planta principal del inmueble, se fijará el tablón oficial de anuncios, con la debida seguridad. En este tablón se exhibirán todas las disposiciones de régimen interno o de carácter general que se vayan implementando y sean de



interés para las empresas instaladas, una vez colgadas en el tablón de anuncios se entenderán legalmente notificadas tales disposiciones, que a la par serán subidas al espacio electrónico creado para tal fin.

Artículo 26. – No se permitirá ejercer en el centro actividad alguna que no se encuentre amparada por la presente ordenanza, ni cumpla las disposiciones legales vigentes tanto en materia administrativa como laboral, por lo que los cesionarios de las oficinas no podrán oponerse en ningún momento a la visita de los servicios de inspección oportunos creados a tal efecto.

Artículo 27. – A requerimiento del Ayuntamiento el empresario deberá presentar los TC de la empresa, así como aquellos datos económicos y contables necesarios para realizar informes de la situación y marcha de la empresa. En el mes de enero de cada año, deberán presentar documentos/certificados de estar al corriente con la Tesorería General de la Seguridad Social, con la Agencia Tributaria y con el Ayuntamiento. En el mismo plazo, mes de enero, deberán acreditar el cumplimiento de la Ley de Riesgos Laborales, con las certificaciones que reglamentariamente se requieran, según la clase de actividad de que se trate.

Artículo 28. – Solo podrán estar instaladas en el Centro, aquellas empresas con total cumplimiento de sus deberes tributarios y con la seguridad social, así como otros requisitos legales referentes a su actividad empresarial, en especial, el cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales. El incumplimiento será motivo de resolución del acuerdo de cesión por el Ayuntamiento.

Artículo 29. – No se podrán ejecutar obras ni modificaciones en la oficina, debiendo ser conservado en las mismas condiciones en que fue entregado, salvo expresa autorización de la dirección y previa obtención de la licencia municipal oportuna si así procediese. Así mismo, se facilitará a la dirección la información de los equipos conectados a las redes telefónicas y eléctricas con sus características de consumo.

Artículo 30. – No estará permitido el uso de carteles y rótulos indicativos de cada empresa, si no es bajo los instrumentos diseñados por el propio centro (directorio, rótulo en módulos...).

Artículo 31. – Todas las empresas beneficiarias deberán facilitar una relación de todos sus miembros, especificando las restricciones o posibilidades de acceso a las que el personal está autorizado. Cualquier modificación de la plantilla deberá ser comunicada inmediatamente a la dirección del centro.

Artículo 32. – El Ayuntamiento no será responsable de las infracciones legales o reglamentarias en que puedan incurrir los cesionarios de las oficinas. Tampoco será responsable de los daños, perjuicios o atentados contra la propiedad que pudieran cometer terceras personas, entendiéndose que los enseres, bienes o efectos que haya dentro de las empresas se encuentran en las mismas por cuenta y riesgo de su propiedad o poseedor, a excepción de lo señalado en el artículo siguiente.

Artículo 33. – Cada empresa ubicada dará a conocer cada nuevo equipo que use en el centro para su inclusión en el seguro general con garantía de robo que tendrá contra-



tado el Ayuntamiento a cuenta de todos los cesionarios y la propia Administración, para el aseguramiento del edificio y su contenido.

Artículo 34. – A la terminación de la cesión de uso, los cesionarios deberán dejar absolutamente libre y vacío el local a plena disposición del Ayuntamiento en el plazo máximo de quince días a contar desde la finalización del plazo de cesión o notificación de resolución o extinción del uso por otra causa.

Artículo 35. – Para lo que no se contemple en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en las Normas de Régimen Interno del Centro Compartido de Empresas que ampliarán y dirimirán los derechos y obligaciones de los cesionarios.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

* * *

ANEXO

MODELO DE SOLICITUD DE UN ESPACIO EN EL CENTRO DE EMPRENDEDORES DE MEDINA DE POMAR (CEM)

D/D.^a, con D.N.I. número, en nombre (propio) o actuando en representación de (empresa a que representa), con N.I.F., con domicilio en, calle, número, habiendo tenido conocimiento de la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número, de fecha, para la adjudicación de un espacio en el Centro de Emprendedores de Medina de Pomar (CEM), y enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en la ordenanza aprobada al efecto, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente comprometiéndose a su cumplimiento adjuntando la documentación requerida para la valoración de proyecto como emprendedor/a.

Fecha y firma del emprendedor/a.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE ADJUDICACIÓN DE LOS ESPACIOS DEL CEM. –

* * *

DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR EN LAS DISTINTAS FASES DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DEL USO DE LAS OFICINAS

En el momento de la solicitud:

- Formulario de solicitud.
- Memoria explicativa del proyecto/empresa en ficha de solicitud.
- Plan de negocio con estudio de viabilidad.
- D.N.I. del solicitante y de los socios, y, en su caso, de los contratados o futuros contratados.



– Escritura de constitución, C.I.F. de la empresa o N.I.F. caso de empresario individual (o compromiso de creación de la empresa).

Previamente a la firma del documento de cesión de uso:

– Certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias y en la Seguridad Social, expedidos por la Delegación de la Agencia Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social.

– Certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Medina de Pomar.

– Certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social de los emprendedores y de las contrataciones, en su caso.

– Certificado de la Oficina de Empleo de periodos de inscripción y tiempo en desempleo de los emprendedores y de las contrataciones, si las hubiera.

– Autorización expresa al Ayuntamiento para la realización de consultas a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Agencia Tributaria al objeto de realizar seguimiento de la actividad.

– Carta de pago acreditativa del depósito de fianza en la cuenta de caja municipal. Previamente a la entrega de llaves y ocupación del espacio cedido:

– Copia de las contrataciones selladas en el Servicio Regional de Empleo.

– Inscripción en la Seguridad Social en el Régimen que corresponda.

– Alta en censo de la Agencia Tributaria. Modelo 036.

– Copia de la solicitud de licencia de actividad.

– Compromiso de cumplimiento de las obligaciones con la Inspección de Trabajo en materia de libro registro de visitas y prevención de riesgos laborales y con la Dirección General de Trabajo en cuanto a «Comunicación de apertura de centro de trabajo», una vez iniciada la actividad.

Lo que se hace público para general conocimiento, indicando que contra el citado acuerdo, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos, conforme lo dispuesto en los artículos 10.1, 25.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Medina de Pomar, a 15 de Julio de 2013.

El Alcalde-Presidente,
José Antonio López Maraión